

**JUZGADO CUARTO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO
SINCELEJO - SUCRE**

**CODIGO IDENTIFICACIÓN DEL DESPACHO
70-001-31-03-004**

SECRETARIA: Señor Juez, informo a usted que la parte demandante presentó escrito de subsanación de la demanda. Lo anterior, para lo que considere pertinente proveer.

RADICADO No. 2021-00046-00

Sincelejo, 2 de septiembre de 2021

**LESBIA ELENA PALLARES RODRÍGUEZ
SECRETARIA**

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Sincelejo, Sucre, dos de septiembre de dos mil veintiuno
Radicación No. 70001310300420210004600**

Las entidades UMBRAL ONCOLÓGICOS S.A.S. y ALVEN IPS. S.A.S., demandantes dentro de la presente actuación, a través de apoderado judicial presentaron escrito de subsanación, acreditando que se agotó el requisito de la conciliación prejudicial.

En lo referente a las medidas cautelares no se evidencia que se haya prestado caución, por tal razón, una vez cumplida con esa exigencia legal se procederá en ese sentido.

Revisada la demanda y sus anexos, se observa que reúne las exigencias legales para ser admitida. En consecuencia el juzgado;

R E S U E L V E :

PRIMERO: Admitir la presente demanda Verbal promovida por las sociedades UMBRAL ONCOLÓGICOS S.A.S., Nit. 812.004.479-8, y ALVEN I.P.S. S.A.S. Nit. 900.259.750-3, a través de apoderado judicial, contra IPS. VIDA PLENA S.A.S. Nit. 806.016.920-5.

SEGUNDO: Notifíquese la presente providencia a las partes por estado.

TERCERO: Córraseles traslado por el término de veinte (20) días. Los anexos que deban entregarse para el traslado se enviarán vía correo electrónico, haciéndose entrega de copia de esta providencia y de la demanda junto con sus anexos, si no se hubiesen recibido antes.

CUARTO: Se abstiene el despacho en esta oportunidad de decretar las medidas cautelares solicitadas con la demanda por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ
Juez